

**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
DEL CANTON**

=====
AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

OTORGADO POR: "ECUATRONIX CIA. LTDA."

CUANTIA: CAP. ANTERIOR S/. 2'000.000
AUMENTO CAPITAL S/. 23'000.000
CAP. ACTUAL S/. 25'000.000

DI: **COPIAS**

=====

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mi, doctor Jaime Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito comparece el señor Alberto Fortuny, español, divorciado, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Quito; en su calidad de Gerente General de la Compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA.", dice que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: **PRIMERA:** **COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Alberto Fortuny, español, divorciado, domiciliado en Quito, a nombre y en representación de la compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA.", en su calidad de Gerente General de la misma. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** A) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito doctor

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

Rodrigo Salgado Valdez, el quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco se constituyó la Compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA.", siendo inscrita el trece de enero de mil novecientos setenta y seis en el Registro Mercantil del Cantón Quito. b) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito doctor Jaime Patricio Molivos, el quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, se realizó el aumento de capital a dos millones de sucres, siendo inscrita el diez y siete de julio de mil novecientos ochenta y uno. **TERCERA:** La Junta General Universal de Socios de la Compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA." celebrada el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, decidió por unanimidad lo siguiente: a) Aumentar el capital social a VEINTE Y CINCO MILLONES de sucres; y, b) Reformar integralmente de los Estatutos sociales de la Compañía. **CUARTA:** Con estos antecedentes a fin de llevar a cabo lo resuelto en la Junta General Universal ya referida, el otorgante señor Alberto Fortuny, en su calidad de Gerente General eleva a escritura pública, el Aumento del Capital y Reforma integral de Estatutos de la Compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA.", declarando bajo juramento que todos los socios son ecuatorianos; a excepción del señor Alberto Fortuny que es de nacionalidad española, que los valores, cifras y más detalles que aparecen en el cuadro de integración del capital dentro del Acta de Junta General Universal de Socios de la Compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA." que forma parte de esta escritura, son veraces y auténticos en su totalidad. Todos los señalamientos expuestos constan en el acta de sesión de la Junta General Universal de socios que se acompaña para que sea

Don fecha 29 de Mayo de 1998
se halla inserto el nombramiento
de Grante General otorgado por
de Equarphix C.A. a favor
de Alberto Tortum
Quito, a 6 de agosto de 1998

0000005

Humberto Navas Dávila
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



ZON; CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-
DO EN JNA **FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO**
ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO JNA
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-

QUITO A, 27 de Febrero DE 1999

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "ECUATRONIX CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito, a las diez horas del día 4 de diciembre de 1995, en el inmueble signado con el número 274 de las calles Astúñaga y Brasil, se reúnen los socios de la Compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA."

Por encontrarse presentes los socios que representan el cien por ciento del capital social de la Compañía, se instalan en sesión de Junta General Universal de socios, actuando en calidad de Presidente el señor Hermenegildo Fortuny y como Secretario el señor Alberto Fortuny por su condición de Gerente General de la compañía, quien se encarga por pedido del Presidente de especificar que todos los socios acepten como en efecto así lo hacen, la celebración de la presente Junta General Universal de socios.

El Presidente propone tratar el siguiente orden del día:

- 1º Aumento del Capital Social;
- 2º Reforma Integral y codificación de los Estatutos Sociales.

Aprobado el mencionado orden del día se lo pasa a analizar de inmediato.

1º AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:

Los socios unánimemente deciden aumentar el Capital Social de la Compañía ECUATRONIX CIA. LTDA., de dos millones de sucres, a veinte y cinco millones de sucres, mediante la suscripción de veinte y tres mil nuevas participaciones de un mil sucres cada una, debiendo realizarse el pago correspondiente, a través de numerario. Todos los aspectos concernientes al aumento del Capital, se encuentran establecidos en el cuadro de integración del capital que se detalla a continuación:

SOCIO	CAPITAL ACTUAL	CAP. SUSCR. AUMENTO	CAP. PAG. NUMERARIO	NUOVO CAPITAL	Nº PART.
Hermenegildo Fortuny	780.000 39	11.720.000 51	11.720.000	12.500.000	12.500
Alberto Fortuny C.	1.180.000 59	10.820.000 47	10.820.000	12.000.000	12.000
Susana Tapia	20.000 1	230.000 1	230.000	250.000	250
Netta Hidalgo	20.000 1	230.000 1	230.000	250.000	250
TOTALES	2.000.000	23.000.000	23.000.000	25.000.000	25.000

2º REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:

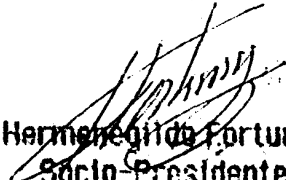
Los socios unánimemente deciden reformar integralmente y codificar los Estatutos Sociales de la Compañía ECUATRONIX CIA. LTDA., para el efecto se presenta un proyecto el mismo que es leído completamente y aprobado en

todo su alcance por los socios, formando parte esencial del presente documento.

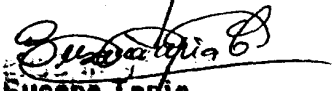
La Junta General autoriza en forma unánime para que de acuerdo con los Estatutos de la empresa el Gerente General firme la escritura pública de aumento del capital; reforma integral y codificación de los Estatutos Sociales.

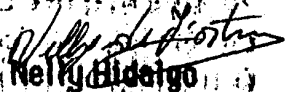
Todo lo tratado y decidido en la presente Junta General es aprobado por unanimidad.

Sin otro punto que tratar se otorga un receso para que la presente acta sea elaborada, la misma que una vez reinstalada la sesión, es leída y ratificada en todo su alcance por la totalidad de los socios, quienes firman al pie para constancia.


Hermenegildo Fortuny
Socio-Presidente


Alberto Fortuny C.
Socio-Secretario


Susana Tapia
Socio


Nelly Hidalgo
Socio

ESTATUTOS DE ECUATRONIX CIA. LTDA.

Artículo Primero: DENOMINACION: La Compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA. ", la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.

Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía consiste en la fabricación y montaje de transmisores de radios, televisión, microondas. Construcción y montaje de sistemas radiantes en General. Mantenimiento de transmisores y más actividades afines. Podrá la compañía asociarse a otras, fusionarse y constituir nuevas; podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que posibiliten el cumplimiento de su objeto social.

Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.

Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de veinte y cinco millones de sucres (S/. 25'000.000), dividido en veinte y cinco mil participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra integralmente suscrito y pagado, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrita la presente escritura, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios

el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.

Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.

Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.

Artículo Noveno: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.

Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.

Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.

Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.

Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Director, así como por el Presidente Ejecutivo.

Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse

válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.

Artículo Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita.

Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para Cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas Generales estarán presididas por el Director y actuará como secretario el Presidente Ejecutivo y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.

Artículo Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Director y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.

Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Director y Presidente Ejecutivo; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prorroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.

Artículo Vigésimo Quinto: DEL DIRECTOR: El Director durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Director no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.

Artículo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o

impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.

Artículo Vigésimo Séptimo: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 136 de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Director los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

Artículo Vigésimo Noveno: El Presidente Ejecutivo podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.

Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Presidente Ejecutivo está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Art. 130 de la Ley de Compañías. El Presidente Ejecutivo podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.

Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el

cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.

CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIO	NAC.	CAPITAL ACTUAL	CAP. SUSCR. AUMENTO	CAP. PAG. NUMERA.	NUERO CAPITAL	Nº PART.
Hermenegildo Fortuny	Ecuat.	780.000	11'720.000	11'720.000	12'500.000	12.500
Alberto Fortuny C.	Españ.	1'180.000	10'820.000	10'820.000	12'000.000	12.000
Susana Tapia	Ecuat.	20.000	230.000	230.000	250.000	250
Nelly Hidalgo	Ecuat.	20.000	230.000	230.000	250.000	250
TOTALES		2'000.000	23'000.000	23'000.000	25'000.000	25.000

El pago del capital en las cantidades señaladas se lo ha efectuado mediante aporte en numerario en la suma de veinte y tres millones de sucres (S/.23'000.000,00).

CLAUSULA TRANSITORIA: Los fundadores facultan al doctor Marcelo Almeida Z. y/o licenciado Pablo Vela V. para que efectúen los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta transformación y aumento de capital de la Compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA."

El presente estatuto fue aprobado por todos los socios para cuya constancia firman al pie del mismo.


Hermenegildo Fortuny
socio-Presidente


Alberto Fortuny C.
socio-Secretario


Susana Tapia
socio


Nelly Hidalgo
socio

NOTARIA
ECDA SEGUNDA
del

r. Jabur Nollvos M.
Teléf. No 621-993
Palacio de Justicia
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION 12

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION.

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Su-
premos Nos. 719, de 11 de Septiembre de 1975 y 1875, de 27
de Septiembre de 1977: y,

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de Junio de 1971,
reformado mediante Decreto Supremo 900-A, de 10 de Noviem-
bre de 1976, la Declaración N° 790 de 12 de Noviembre de
1979, efectuada por el señor ALBERTO FORTUNE CARAVACA,
de nacionalidad española, la solicitud y la documentación
correspondiente que reposa en los archivos de este Mi-
nisterio,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor ALBERTO FORTUNE CARAVACA, de nacionali-
dad española, residente en el Ecuador en forma legal según
lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de
inmigrante válida por tiempo indeterminado otorgada el 11 de
Septiembre de 1970 por la Dirección General de Inmigración
y Extranjería con Registro N° 213583, para que invierta
CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitu-
ción, aumentos de capital, compra de acciones, participa-
ciones o derechos de compañías constituidas o por consti-
tuirse en el Ecuador.

El señor ALBERTO FORTUNE CARAVACA, que tendrá la calidad
de Inversionista Nacional, conforme al Régimen Común de
Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas,
hará uso de la presente Resolución las veces que fuere
necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia
protocolizada de esta Resolución conferida por el Notario
Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en
una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

CERTIFICA.-

Econ. Wilson Flores Jácome
SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INTEGRACION
ENCARGADO.

0000010

ZON .- Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas del
presente año , en una foja útil , la Resolución que antecede
Quito , a siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y nue-
ve , firmado) El Notario Doctor Jaime Holivos Maldonado .-
Sigue un sello .-

Se Protocolizó ante mí : y en fe
de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA , en Quito
a siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve :-

El Notario
[Signature]
NOTARIO
J. MALDONADO

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-
DO EN UNP FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNP
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-

QUITO A, 27 DE Febrero DE 1997

EL NOTARIO

[Signature]
EL HIJAPUTRO
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
J. MALDONADO

SE O

363421

4

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE FEBRE
RO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura ma-
triz de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Com-
pañía ECUATRONIX CIA. LTDA., otorgada ante mi el 27 de febre
ro de 1.997, de la aprobación de la misma, constante en la Re
solución N° 98.1.1.1. 0274, emitida por la Superintendencia -
de Compañías, con fecha 3 de Febrero de 1.998.
Quito, a 8 de Junio de 1.998.

EL NOTARIO,

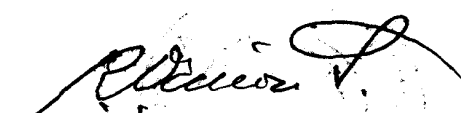
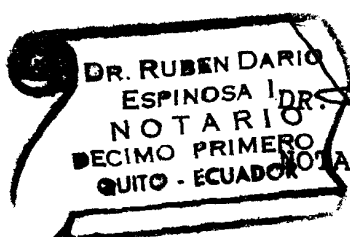
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

0000011

El presente es un documento que se ha emitido en virtud de la ley de registro mercantil, y que tiene por objeto dar fe de la existencia de una sociedad mercantil, y de sus actos y operaciones. Este documento es válido en todo el territorio de la República, y es susceptible de ser inscrito en el registro mercantil, para que produzca los efectos legales que corresponden. En consecuencia, se declara que la sociedad mercantil que se menciona en el presente documento, existe y actúa en el territorio de la República, y que sus actos y operaciones son válidos y efectivos. Este documento es emitido en virtud de la ley de registro mercantil, y es susceptible de ser inscrito en el registro mercantil, para que produzca los efectos legales que corresponden.



RAZON: Mediante Resolución No. 98-1-1-1-0274, dictada el 3 de Febrero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía ECUATRONIX CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, el 27 de Febrero de 1.997.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada en la Notaria a mi cargo, el 15 de Diciembre de 1.975.- Quito, a once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-



DR. RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



En la fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 03 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 2072 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 21 del Registro Mercantil de trece de Enero de mil novecientos setenta y seis, a fs 61, Tomo 107.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Prórroga del Plazo de Duración, Aumento de Capital Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA.", otorgada el 27 de Febrero de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se fijó un extracto signado con el número 1350.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 023837.- Quito, a veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-



[Signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL
 CANTON QUITO

lg.-